

25 ENE 2019

RESOLUCIÓN No.

000090

**“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional”**

La Directora Encargada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, y adicionada y modificada por la Resolución No. 3435 de 2016, Resolución No. 9555 de 2016, Resolución No. 8282 de 2017 y Resolución No. 5495 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7ª de 1979, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que el mismo artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª de 1979), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familiar, cualquier sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones No. 1519, 1520, 3435 y 9555 de 2016, así como por las resoluciones No. 4242, 8282 de 2017 y 5495 de 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, que modifica la Ley 1098 de 2006, determinó que las modalidades establecidas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes aplicarían únicamente para amenaza o vulneración de derechos, motivo por el cual la Subdirección de Restablecimiento de derechos mediante memorando S-2018-393512-0101 del 11/07/2018, solicitó que en el marco de la implementación de dicha ley, cuando se hiciera referencia a la población a atender por parte del Instituto, se hiciera en el marco de la amenaza y/o vulneración de derechos.

Que la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, identificada con NIT.800099778-9, cuenta con personería jurídica reconocida por el la Secretaría Jurídica del Departamento de



25 ENE 2019

RESOLUCIÓN No.

000090

**“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional”**

Santander mediante Resolución Núm. 063 del 13 de marzo de 1990 y en la actualidad se encuentra legalmente representada por el señor MANUEL JIMÉNEZ TEJERIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.173 expedida en Bucaramanga.

Que mediante la Resolución No. 000064 del 25 de enero de 2017, modificada mediante la Resolución No. 003917 del 20 de octubre de 2017, se otorgó licencia de funcionamiento de carácter bienal a la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, para la prestación de servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO, autorizando su sede denominada HOGAR HORIZONTES, ubicada en la Carrera 14 A No. 58-77, Barrio Alares del municipio de Floridablanca, Santander.

Que mediante oficio radicado E- 2018-645682-6800, recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander, el día 16 de noviembre de 2018, la entidad ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, solicitó renovación y ampliación de licencia de funcionamiento de carácter bienal para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO, dirigida a niños y adolescentes de nueve (9) a dieciocho (18) años con sus derechos amenazados y vulnerados en general y mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir a mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que, una vez hecha la anterior solicitud, la Dirección Regional designó un equipo interdisciplinario encargado de la verificación de requisitos legales, financieros y técnico administrativos.

Que el día 10 de enero de 2019, la Profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y los Profesionales del Grupo de Asistencia Técnica, designados según directriz de la Directora de la Regional Santander, realizaron una (1) visita a la sede de la entidad ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, ubicada en la Carrera 14 A No. 58-77, Barrio Alares del municipio de Floridablanca, Santander, con el fin de verificar el cumplimiento del componente técnico-administrativo, estándares de infraestructura, dotación institucional de áreas y elementos, según lo establecido en la Resolución Núm. 3899 de 2010.

Que una vez realizada dicha visita y de la revisión documental de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional encontró algunos requisitos técnico-administrativos pendientes de acreditar, los cuales son exigidos para la renovación de la licencia de funcionamiento bienal; sin embargo, dichos requisitos faltantes no afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual emite un concepto FAVORABLE para otorgar licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, identificada con NIT 800099778-9, por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 3435 de 2016, para desarrollar la modalidad INTERNADO, dirigida a niños y adolescentes de nueve (9) a dieciocho (18) años con sus derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir a mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.



25 ENE 2019

RESOLUCIÓN No.

000090

**“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional”**

Que la Directora Regional, atendiendo los anteriores argumentos y previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros, legales y parcialmente los requisitos técnico administrativos, según los cuales la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, identificada con NIT. 800099778-9 **CUMPLE**, considera pertinente otorgarle Licencia de Funcionamiento de carácter provisional por el término de seis (6) meses, la cual le permite prestar sus servicios en la modalidad INTERNADO en la siguiente dirección: Carrera 14 A No. 58-77, Barrio Alares del municipio de Floridablanca, Santander, con un total de capacidad instalada de veintiún (21) cupos, precisándose que la sede administrativa se encuentra ubicada en la Calle 48 No. 18-79 Barrio La Concordia del municipio de Bucaramanga.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) del ICBF Regional Santander,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTÓRGUESE** Licencia de Funcionamiento de carácter PROVISIONAL por el término de seis (6) meses a la entidad ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, identificada con NIT. 800099778-9 para la modalidad INTERNADO, dirigido a niños y adolescentes de nueve (9) a dieciocho (18) años con sus derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir a mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, teniendo en cuenta que cumplen con todos los requisitos financieros, legales y parcialmente los de carácter técnico administrativo, los cuales no constituyen un riesgo para la integridad de los beneficiarios, por lo cual se autoriza su sede ubicada Carrera 14 A No. 58-77, Barrio Alares del municipio de Floridablanca, Santander, con un total de capacidad instalada de veintiún (21) cupos, precisándose que la sede administrativa se encuentra ubicada en la Calle 48 No. 18-79 Barrio La Concordia del municipio de Bucaramanga, en donde se prestan los servicios de atención médico-odontológica, en tanto los servicios de nutrición y psicología se prestan en la Carrera 15 No. 58-70, Barrio Alares, municipio de Floridablanca – Unidad Opción Vida y que el servicio de alimentación se encuentra en la Carrera 14 A No. 58-77 Barrio Alares del municipio de Floridablanca, Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Licencia de Funcionamiento Provisional no autoriza a la Entidad ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas en las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante la directora Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes al tenor de los artículos cinco (05) de la Resolución 003899 del 2010 y 76 de la ley 1437 del 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

25. ENE 2019

RESOLUCIÓN No. 000090

**“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional”**

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige una vez culminado el termino de ejecutoria del acto administrativo sin que se hayan presentado recursos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos, en los términos del artículo 87 de la ley 1437 del 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.


Dado en Bucaramanga, a los

25 ENE 2019

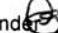
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARGY LEON DE BUITRAGO**  
Directora (e)  
Regional Santander

Aprobó: Margy Leon- de Buitrago-Directora (E) Regional Santander.

Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel-Coordinador Grupo Jurídico-Regional Santander 

Proyectó: Luz Mila Blanco Portilla – Profesional Oficina Aseguramiento de la Calidad 

Cindy Lorena Toloza López- Profesional Especializado Grupo Jurídico-Regional Santander 



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2019, el servidor público DARIO MANTILLA SANMIGUEL, Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Santander, notifica personalmente a BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 23.497.143 de Chiquinquirá, en su calidad de apoderada del representante legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL - COLOMBIA, identificada con Nit. 800099778-9, el contenido de la Resolución No. 000090 de fecha veinticinco (25) de enero de 2019, *"por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional"*.

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de una copia auténtica e íntegra del citado acto administrativo en dos (2) folios, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el que se debe interponer por escrito ante la Dirección del ICBF Regional Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia, en los términos de los artículos 5° de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

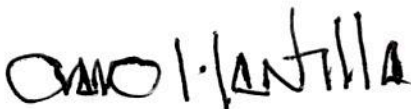
El compareciente manifiesta que es su voluntad renunciar a los términos de ejecutoria de la Resolución notificada, razón por la cual esta cobra firmeza y ejecutoria en el acto.

El Notificado,



**BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL**  
C.C. N° 23.497.143 de Chiquinquirá.

El Notificador,



**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Regional Santander

Revisó y aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander  
Proyectó: Cindy Lorena Toloza López – Profesional Especializado - Grupo Jurídico Regional Santander 



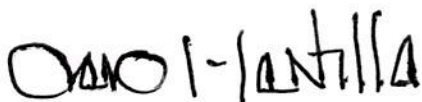
---

## CONSTANCIA EJECUTORIA


El Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución 000090 del veinticinco (25) de enero de 2019 "*Por medio del cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional*" a favor de la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL - COLOMBIA, identificada con Nit. 800099778-9, se notificó personalmente a la señora **BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.497.143 de Chiquinquirá, el veinticinco (25) de enero de 2019, quien renunció a los términos de ejecutoria durante la diligencia de notificación personal.

En consecuencia, la Resolución 000090 del veinticinco (25) de enero de 2019, quedó en firme y ejecutoriada el día veinticinco (25) de enero de 2019.

Se expide en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de enero del 2019.



**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Regional Santander

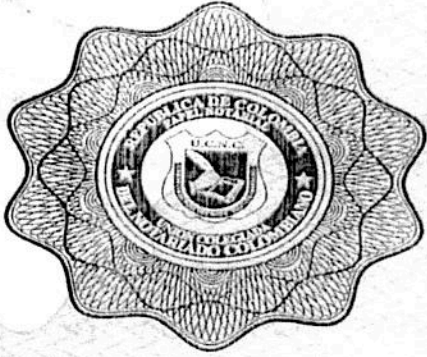
Revisó y aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander  
Proyectó: Cindy Lorena Toloza López – Profesional Especializado - Grupo Jurídico Regional Santander 





No. 2964

AA 40279227



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



YMMM / P-14454.....  
ESCRITURA PUBLICA .....  
No: 2 9 6 4 ..... NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO...  
FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2009.....  
PODER ESPECIAL.....

DE: ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL - COLOMBIA SIGLA: NIÑOS DE PAPEL .....

A: BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a ONCE (11).....de AGOSTO..... de dos mil nueve (2009), ante mi SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES ..... NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA..... Compareció, MANUEL JIMENEZ TEJERIZO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.253.173 expedida en Bucaramanga, en calidad de Presidente Nacional de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL - COLOMBIA SIGLA: NIÑOS DE PAPEL, domiciliada en Bucaramanga, con sedes operativas en las ciudades de Bucaramanga y Cartagena respectivamente, identificada con NIT.800.099.778-9 debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, todo lo cual acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se protocolizará con éste instrumento para que su contenido se inserte en las copias que del mismo se expidan y manifestó: ----PRIMERO:-- Que por medio de éste instrumento REVOCA y deja sin efectos el contenido del Documento Privado de fecha 24 de Agosto de 2007, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga del 7 de Septiembre de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES  
Notaria Segunda del Circulo

300914191 Poder. 03/11/2009  
Vigencia 4:10pm  
Vigencia 3:55pm  
Tomo 11/2009  
12/09  
1 - com.

2007 bajo el No.29633 del Libro 1, contentiva de poder general otorgado a **XIMENA PERDOMO BERDUGO**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.300.589. ---**SEGUNDO:**--- Que confiere **PODER GENERAL (ESPECIAL)** a **BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL**, mayor de edad y con domicilio y residencia en Girón (Santander), identificada con cédula de ciudadanía número 23.497.143 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), para que en calidad de **GERENTE REGIONAL** y con las facultades contenidas en el artículo sesenta y nueve (69) de los Estatutos de la Asociación Niños de Papel, contenidos en el Acta No.005 de fecha 29 de mayo de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el 24 de Julio de 2002, para que represente a la entidad judicial o extrajudicialmente con las siguientes atribuciones del cargo: **1.** Administrar la sede de la Asociación a la que pertenezca en lo que hace relación con los proyectos sociales, productivos y de generación de recursos; **2.** Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos institucionales establecidos por el Presidente Nacional, Junta Directiva Nacional y Regional. **3.** Celebrar en nombre de la Asociación los contratos de adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para cumplir con los objetivos propuestos en desarrollo de los programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva Nacional y Regional y hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Se exceptúa esta norma la adquisición de bienes inmuebles.- **4.** Presentar mensualmente al Presidente Nacional y a la Junta Directiva Regional y Nacional los informes correspondientes a las actividades ejecutadas en el mes anterior, acompañadas de los Estatutos Financieros correspondientes. **5.** Asistir a las Juntas Directivas Regionales a solicitud de la misma. **6.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General



AA 40278645

74



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de estruendos públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 125064994

Nacional y Regional y de la Junta Directiva Nacional y Regional. 7. Generar recursos a los asociados en desarrollo de los proyectos productivos adelantados por ésta. 8. Contratar el personal de cada Regional. 9. Consultar y atender las instrucciones impartidas por el Presidente Nacional, para la contratación del personal de dirección y confianza. 10. Velar porque todos los empleados de la asociación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del Presidente Nacional las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre éste particular. 11. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Asociación. 12. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente con todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con las actividades de la asociación. 13. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la asociación y sus objetivos teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en éstos estatutos y en la Ley. – En ejercicio de ésta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la asociación; dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar ésta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicio en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase. 14. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales previa consulta con el Presidente Nacional necesarios para la adecuada representación de la asociación, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. 15. Las demás que le sean

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTERITA SUVALEZ OLIVE  
 SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES  
 Notaria Seccional  
 (Firma)

© Graficas Ltda. www.graficas.com



atribuidas por los estatutos de la Asociación ó por la Ley y las asignadas por el Presidente Nacional. ....

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** .....

Extendida en la hoja de papel notarial número: AA-40279227/ AA-40278645/ .....

DERECHOS NOTARIALES: \$ 41.610.....

HOJAS ORIGINAL: \$ 3.900.....

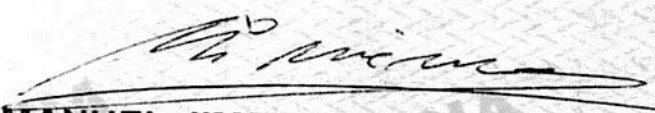
HOJAS COPIAS \$ 9.750.....

Según Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1.996. -- Resolución No.9306 del 22 de Diciembre de 2008, Adicionada por la Resolución No.9500 del 31 de Diciembre de 2008. -- Se les leyó el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados y firma por ante mí, LA NOTARIA QUE DOY FE.


-- PAGO POR IVA: \$ 8.842.....

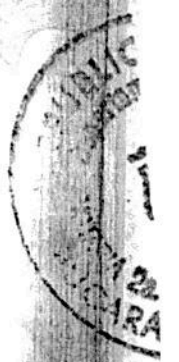
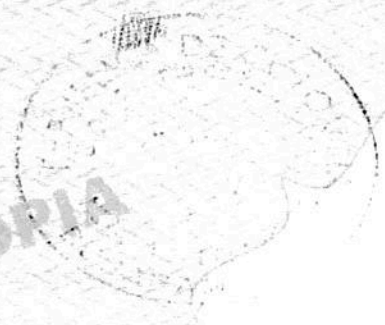
Ley 633 de Diciembre 29 de 2000 y Art.468 del Estatuto Tributario.

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE.....

  
**MANUEL JIMENEZ TEJERIZO**



**LA NOTARIA SEGUNDA,**  
  
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

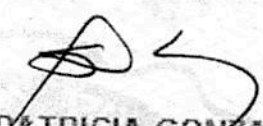


ES FIEL CUARTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO 2964 DE  
FECHA AGOSTO 11 DE 2009 QUE EXPIDO EN TRES (03) HOJAS CON  
DESTINO A: INTERESADO, SIENDO LAS 02:55PM.

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE 01 DE 2015

LA NOTARIA SEGUNDA (E).



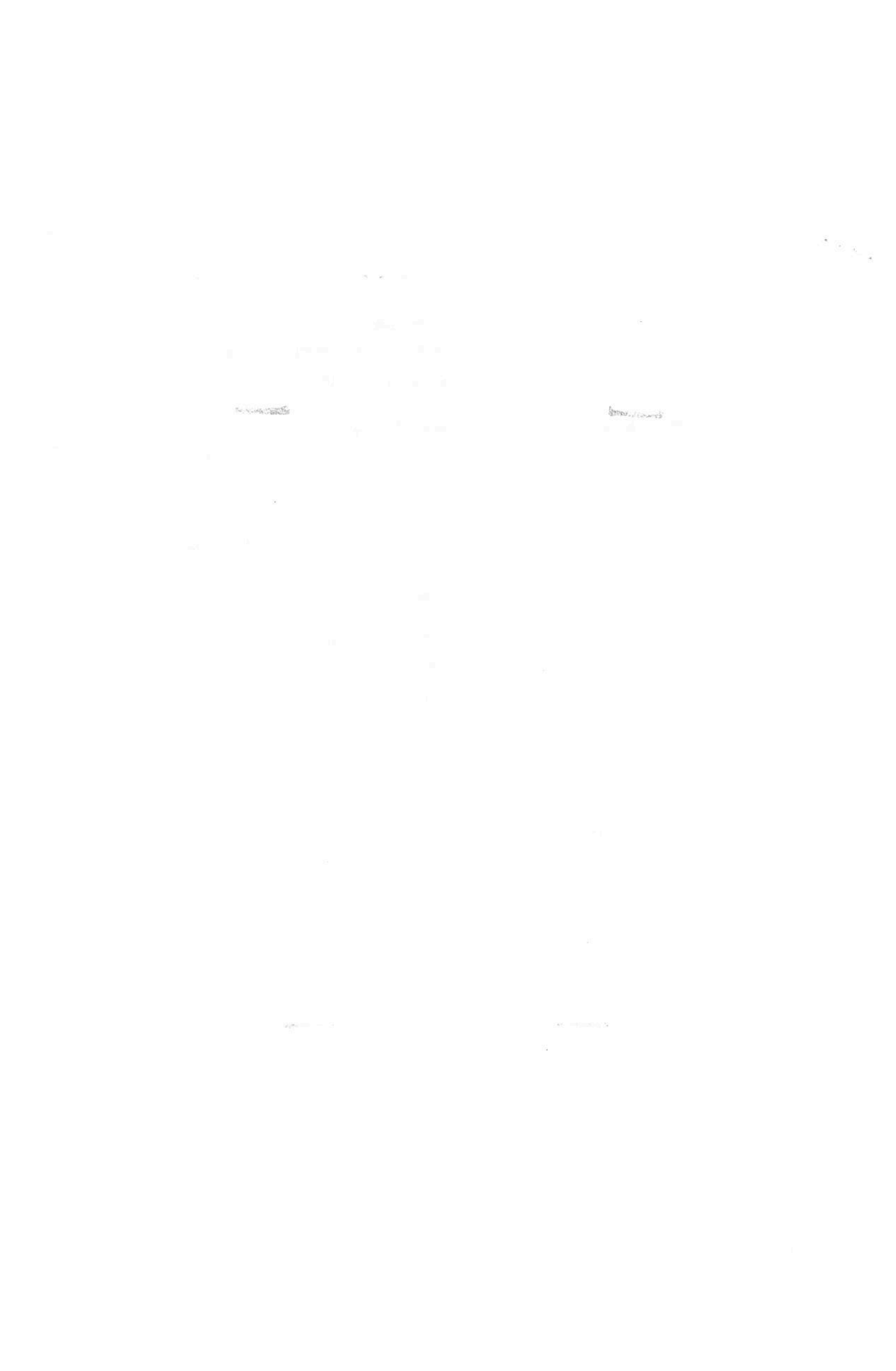
  
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE  
BUCARAMANGA

Plantel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ  
Notaria Segunda del Circulo  
Bucaramanga





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.497.143**


**ARENAS VILLAMIL**

APELLIDOS

**BÉATRIZ ELENA**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1968**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**24-OCT-1988 CHIQUINQUIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00175593-F-0023497143-20090907      0015766437A-1      26331013

SECRETARÍA DEL ESTADO CIVIL

www.ck12.org

www.ck12.org

www.ck12.org

www.ck12.org